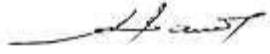




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00285-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ENRIQUE DE JESÚS REALES a través de endosatario en procuración, contra INGRID PAOLA BARRAZA para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ENRIQUE DE JESÚS REALES contra INGRID PAOLA BARRAZA por las siguientes sumas de dinero.

- a) UN MILLÓN DE PESOS COP (\$1.000.000,00), por concepto de Capital del pagare la letra de cambio base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Antes de proceder al emplazamiento del demandado INGRID PAOLA BARRAZA, por conocerse el lugar de trabajo de la parte pasiva conforme la solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones del mismo. Por lo cual, deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

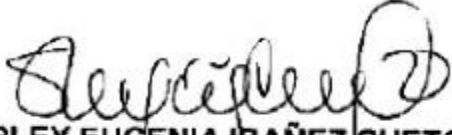
QUINTO: RECONOCER a CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.